



RESOLUCION No. DESAJMER21-12607
30 de diciembre de 2021

*“Por medio de la cual se excluye del registro de parqueaderos y se modifica la RESOLUCIÓN No. DESAJMER 21-12329 del 14 de diciembre de 2021, mediante la cual”
“se conforma el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden Judicial para la práctica de las medidas cautelares en los Departamentos de Antioquia y Chocó para la vigencia 2022”*

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad a las facultades otorgadas en la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de Administración de Justicia", artículo 103, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución DESAJMER21-12329 del 14 de diciembre de 2021, se conformó el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares en los Departamentos de Antioquia y Chocó para la vigencia 2022.

2. Que en virtud de lo dispuesto en la circular 160 de noviembre 19 de 2004, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, los requisitos solicitados por la entidad a los interesados en conformar el registro de parqueaderos y que tengan relación con las pólizas, podrán ser objeto de subsanación hasta dentro de los **CINCO (05)** días siguientes a la resolución de conformación de parqueaderos.

La falta de subsanación, en los términos solicitados por la entidad, traerá como consecuencia la exclusión del registro, de conformidad con lo establecido en el numeral 12, causal séptima de la invitación pública.

3. Que una vez publicada el 15 de diciembre de 2021, la resolución de conformación de parqueaderos, se recibió por parte de los parqueaderos que integraron la conformación de la resolución en mención, documentos que indicaban la subsanación en lo atinente a las pólizas.

4. Que una vez verificado el contenido de los documentos por parte del comité estructurador y evaluador se pudo evidenciar que dos de los establecimientos registrados, estos son: EMBARGOS LA PRINCIPAL ANTIOQUIA y CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL, no subsanaron lo requerido por la entidad, por su parte SIA JUDICIALES COPA y SERVICIOS INTEGRADO AUTOMOTRIZ DE MEDELLIN aportaron lo solicitado, tal y como se detalla a continuación:

A. EMBARGOS LA PRINCIPAL ANTIOQUIA:

A este establecimiento de comercio representado por el señor MICHAEL DAVID GARZÓN SALINAS, se les requirió a efectos de que, en la póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inclusión en el registro, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que contenga como mínimo los amparos descritos en la Invitación Pública (Numeral 6.1. -4); se requirió al establecimiento solicitando lo siguiente:

- a. La póliza deberá contener los amparos detallados en el numeral 6.1-4.
- b. Deberá corregir el nombre del asegurado, esto es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados.
- c. No cuenta con la firma del Tomador.
- d. Al verificar las condiciones generales de la póliza se encuentra que una de las exclusiones generales son los bienes de terceros que se encuentren en custodia, pues las mismas no guardan relación con el objeto social del establecimiento de comercio, además de aquellas exclusiones que no guardan relación con el objeto del registro

Al verificar lo aportado por el establecimiento se encuentra que no cumplió con lo siguiente:

- a. La póliza deberá contener los amparos detallados en el numeral 6.1-4.
- b. Al verificar las condiciones generales de la póliza se encuentra que una de las exclusiones generales son los bienes de terceros que se encuentren en custodia, pues las mismas no guardan relación con el objeto social del establecimiento de comercio, además de aquellas exclusiones que no guardan relación con el objeto del registro

B. SIA JUDICIALES COPA

A este establecimiento de comercio representado por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, se les requirió a efectos de que, en la póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inclusión en el registro, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que contenga como mínimo los amparos descritos en la Invitación Pública (Numeral 6.1. -4); se requirió al establecimiento solicitando lo siguiente:

- a. La póliza deberá detallar los amparos descritos en la invitación pública en su numeral 6,1 4, dado que para esta vigencia la denominación de los amparos cambio, adicionalmente.
- b. Deberá entregarse los anexos que no están suscritos por el tomador debidamente diligenciados.

Al verificar lo aportado por el establecimiento se encuentra que dio cumplimiento a lo solicitado:

C. SERVICIO INTEGRADO AUTOMOTRIZ MEDELLIN

A este establecimiento de comercio representado por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, se les requirió a efectos de que, en la póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inclusión en el registro, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que contenga como mínimo los amparos descritos en la Invitación Pública (Numeral 6.1. -4); se requirió al establecimiento solicitando lo siguiente:

- a. La póliza deberá detallar los amparos descritos en la invitación pública en su numeral 6,1 4, dado que para esta vigencia la denominación de los amparos cambio, adicionalmente.

- b. Deberá entregarse los anexos que no están suscritos por el tomador debidamente diligenciados.

Al verificar lo aportado por el establecimiento se encuentra que dio cumplimiento a lo solicitado:

D. CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL:

A este establecimiento de comercio representado por el señor MICHAEL DAVID GARZÓN SALINAS, se les requirió a efectos de que, en la póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inclusión en el registro, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que contenga como mínimo los amparos descritos en la Invitación Pública (Numeral 6.1. -4); se requirió al establecimiento solicitando lo siguiente:

- a. La póliza deberá contener los amparos detallados en el numeral 6.1-4.
- b. No cuenta con la firma del Tomador.
- c. La vigencia no está acorde.
- d. Al verificar las condiciones generales de la póliza se encuentra que una de las exclusiones generales son los bienes de terceros que se encuentren en custodia, pues las mismas no guardan relación con el objeto social del establecimiento de comercio, además de aquellas exclusiones que no guardan relación con el objeto del registro

Al verificar lo aportado por el establecimiento se encuentra que no cumplió con lo siguiente:

- c. La póliza deberá contener los amparos detallados en el numeral 6.1-4.
- d. Al verificar las condiciones generales de la póliza se encuentra que una de las exclusiones generales son los bienes de terceros que se encuentren en custodia, pues las mismas no guardan relación con el objeto social del establecimiento de comercio, además de aquellas exclusiones que no guardan relación con el objeto del registro

5. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se realizará la exclusión del registro para quienes no atendieron los requerimientos relativos a las pólizas, y será necesario proceder con la modificación de la Resolución DESAJMER21-12329 del 14 de diciembre de 2021, en el sentido de indicar los parqueaderos que conformaran el registro para la vigencia 2022.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Medellín,

RESUELVE

ARTICULO 1. EXCLUIR del registro de parqueaderos conformado a través de resolución DESAJMER21-12329 del 14 de diciembre de 2021, a los establecimientos denominados como: EMBARGOS LA PRINCIPAL ANTIOQUIA, identificado en el NIT: 901.168.516-9 y CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL, identificado en el NIT: 1.026.555.832-9 de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2. MODIFICAR el artículo primero de la resolución DESAJMER21-12329 del 14 de diciembre de 2021, mediante la cual se conformó para el Departamento de Antioquia, el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden Judicial para la práctica de las medidas cautelares para la vigencia 2022, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, el cual quedará así:

ARTICULO 1: CONFORMAR para el Departamento de Antioquia el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden Judicial para la práctica de las medidas cautelares para la vigencia 2022, el cual tendrá una vigencia del **1 de enero al 31 de diciembre de 2022** con los siguientes establecimientos de comercio:

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR	NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT/	DIRECCIÓN
1	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	SIA judiciales copa	900272403-6	Autopista Medellín Bogotá-Vereda El Convento Copacabana
2	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Servicios Integrado Automotriz Medellín	900272403-6	Carera 48 N° 41-24

Parágrafo: Los demás artículos de la la resolución DESAJMER21-12329 del 14 de diciembre de 2021, quedarán incólumes.

ARTICULO 3. RECURSOS de conformidad con lo expuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín – Antioquia, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2021



JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA
Director Ejecutivo Seccional